

2447394

RESOLUCIÓN No. 01245

POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 3732 DEL 21 DE MAYO DEL 2009 EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución SDA 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010, y el Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 1098 del 15 de mayo de 2007, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispuso abrir una investigación y formular cargos resolviendo en su parte pertinente lo siguiente:

"(...) ARTICULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio en contra de la señora MIRYAM PEÑA CABEZAS identificada con la C.C. No. 39.525.935, propietaria del establecimiento de comercio denominado AUTOLAVADO COLMOTORES ubicado en la Av. Boyacá – transversal 60 No. 52 B - 17 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, por trasgredir presuntamente la Resolución 1074 de 1997 artículo 1, el Decreto 1594 de 1984 artículo 164 y la Resolución 1170 de 1997, artículo 29.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular a la señora MYRIAM PEÑA CABEZAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.525.935 propietaria del establecimiento comercial AUTOLAVADO COLMOTORES, ubicado en la Avenida Boyacá – transversal 60 No. 52 -17 Sur de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: Presuntamente, no haber registrado sus vertimientos, contraviniendo lo dispuesto en la Resolución 1074 de 1997, artículo 1.

CARGO SEGUNDO: Presuntamente, no presentar caracterización de vertimientos, contraviniendo lo dispuesto en el Decreto 1594 de 1984 artículo 164.

CARGO TERCERO: Presuntamente, no contar con área de almacenamiento de lodos, contraviniendo la Resolución 1170 de 1997, artículo 29".

RESOLUCIÓN No. 01245

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, el 21 de mayo de 2009 expidió la Resolución No. 3732, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCION Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", resolviendo en su parte pertinente lo siguiente:

"(...) **ARTICULO PRIMERO:** Declarar responsable al establecimiento AUTOLAVADO COLMOTORES, con Nit: 39525.935-6, ubicado en la avenida Boyacá –transversal 60 No. 52 B 17Sur localidad de Tunjuelito, a través de su representante legal, señora **MYRIAM PEÑA CABEZAS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.525.935, o quien haga sus veces, por los cargos formulados mediante la Resolución 1098 de 15 de mayo de 2007 y por el segundo cargo de la Resolución 947 e 6 de mayo de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionar al establecimiento AUTOLAVADO COLMOTORES con NIT: 39.525.935-6, ubicada en la avenida Boyacá –TRASVERSAL 60 No 52 B 17 sur, a través de su Representante Legal, señora MYRIAM PEÑA CABEZAS, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.525.935, o quien haga sus veces, con multa de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, equivalentes a la suma de un millón novecientos ochenta y siete mil seiscientos m/cte. (\$ 1.987.600.00)".

A efectos de lograr que los principios constitucionales relacionados con la función administrativa, establecidos en el artículo 209 se apliquen integralmente, al igual que los principios establecidos en el Código Contencioso Administrativo, este Despacho entrará a resolver lo pertinente a fin de que en ejercicio del principio de legalidad una vez revisados su propios actos, proceda a corregir las falencias encontradas restableciendo los derechos a que haya lugar.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 del Código Civil, son personas todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición.

Que así las cosas, la persona natural es una persona humana que ejerce derechos y cumple obligaciones a título personal y que al inscribirse y ejercer cualquier actividad como comerciante (Artículo 10 del Código de Comercio) y/o constituir una empresa como persona natural, la persona asume a título personal todos los derechos y obligaciones de la empresa.

RESOLUCIÓN No. 01245

Lo que implica que la persona asume la responsabilidad y garantiza con todo el patrimonio que posea (los bienes que estén a su nombre), las deudas u obligaciones que pueda contraer la empresa.

Que existen una gran diferencia entre una persona natural y una persona jurídica, por lo que es útil transcribir algunos apartes de la sentencia de junio 13 de 1975 de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, entre otras tantas sentencias, que se encarga de explicar con suficiencia esta diferencia:

"La capacidad de adquirir derechos y de contraer obligaciones en qué consiste la personalidad jurídica, es atributo que conviene tanto a los individuos de la especie humana, que son las personas naturales, como a las personas jurídicas denominadas también morales o colectivas.

El modo de comportarse de estas dos clases de personas dentro del mundo del derecho, empero, no es idéntico, pues en tanto que el hombre, la persona física, puede actuar por sí misma, sin el ministerio de otra que la dirija o que lleve su voz, las personas naturales que las integran, no pueden realizar por sí mismas los actos jurídicos típicos de la vida del derecho; sus decisiones se toman a través de órganos suyos creados con tal fin y su voluntad jurídica se realiza o concreta por intermedio de las personas naturales en quienes se ha radicado su representación, a través de las cuales obra.

El representante de la persona jurídica, para que pueda obligarla debe actuar sin rebasar el nivel de sus facultades, debe moverse dentro del preciso marco de las potestades que se le hayan conferido, pues si al obrar en nombre de la persona moral que dice representar, desborda los límites de sus atribuciones, entonces ninguna obligación contrae el ente colectivo en este terreno, por la potísima razón de que el representante suyo sólo la obliga en cuanto actúa dentro del marco de las funciones que le han otorgado y no cuando obra fuera de éstas.

De la misma manera, las potestades que se han discernido a un órgano de la persona moral, sólo pueden ser ejercidas por ésta y no por otro, a menos que aquél, con facultad para ello, las haya delegado.

Y como las personas morales no están sujetas todas a un mismo patrón legal o convencional, y como generalmente unas difieren de otras en su estructura, para conocer cuál es el preciso campo de su actividad, a qué clase pertenecen, cuáles son sus órganos, qué funciones específicas desempeña cada uno, quién tiene su representación judicial y extrajudicial y hasta dónde se extiende el derecho de

RESOLUCIÓN No. 01245

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a ésta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 3º del Código Contencioso Administrativo establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas como son la celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el principio de eficacia, manifiesta que se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Artículo 73 del C.C.A., establece entre otros: (...) *"Además siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos, o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión"*.

Que la corrección material del acto administrativo o rectificación se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, competencia, etc., contiene errores materiales de escritura o transcripción, expresión, numéricos, etc. debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa, o la voluntad real del agente fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, por lo cual se puede rectificar y con ello sanear el acto irregular toda vez que no constituye extinción, ni tampoco modificación sustancial del acto, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión.

Que sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente.

A la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o a una corrección material, el acto que se produce se denominará aclaratorio o "por el cual se hace una corrección numérica o de hecho", respectivamente. Sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo.

Expresa el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro Manual del Acto Administrativo, Editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, págs. 268 ss, lo que se debe entender como:

"Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación o transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implican extinción ni modificación esencial del acto.

RESOLUCIÓN No. 01245

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto...y se hará mediante otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."

Lo citado determina que la fecha de firmeza del acto que impone la sanción o la fecha de firmeza de aquél que se expidió para resolver la vía gubernativa, no varía con la expedición del acto por medio del cual se aclara o corrige, en razón a que este último no incide en el fondo del asunto definido con el acto aclarado o corregido y por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

El artículo 49 ibidem reza: *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución-excepto en los casos previstos en norma expresa."*

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º:

"Expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental."

En mérito de lo expuesto.

DISPONE:

Página 6 de 8

RESOLUCIÓN No. 01245

ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR en el sentido de aclarar la Resolución 3732 del 21 de mayo de 2009, estableciéndose que para todos los efectos la sanción se impone a la señora MYRIAM PEÑA CABEZAS identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 39.525.935 de Bogotá, en calidad de propietaria del establecimiento AUTOLAVADO COLMOTORES, ubicado en la Transversal 60 No. No. 52 B 17 Sur Barrio Nuevo Muzú de la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad, es de acuerdo a las consideraciones de la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Ratificar en todo lo demás la Resolución 3732 del 19 de abril del 2010, quedando vigente y surtiendo plenos efectos.

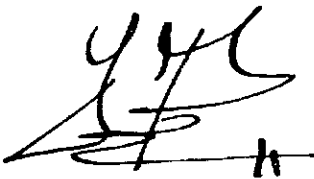
ARTICULO TERCERO Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO Notificar la decisión de la presente Resolución a la señora MYRIAM PEÑA CABEZAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.525.935 de Bogotá, propietaria del establecimiento, AUTOLAVADO COLMOTORES, en la Transversal 60 No. 52 B 17 Sur Barrio Nuevo Muzú de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO Contra la presente no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 12 días del mes de octubre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-05-2008-3652
AUTOLAVADO COLMOTORES



RESOLUCIÓN No. 01245

Elaboró:

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C: 79789217 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 15/08/2012

Revisó:

Maria Del Pilar Delgado Rodriguez C.C: 41651554 T.P.: 36856 CPS: CONTRAT O 757 DE FECHA EJECUCION: 17/08/2012

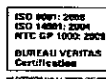
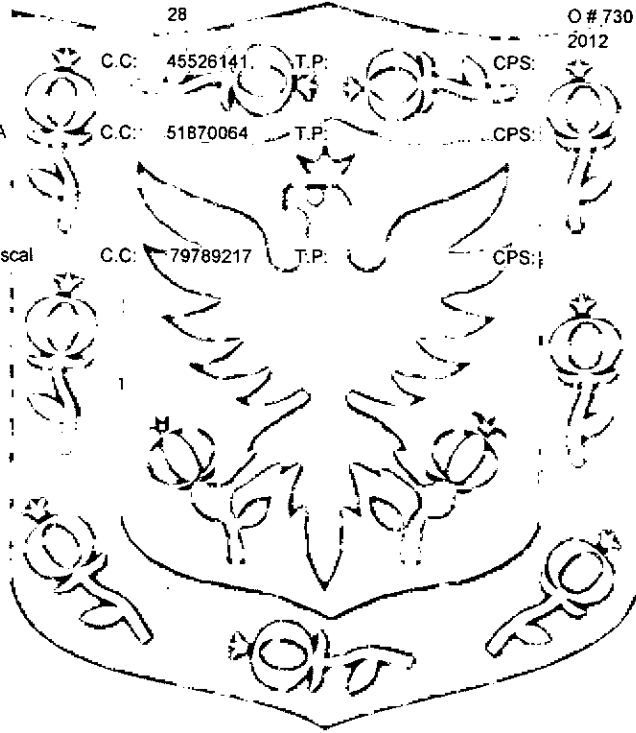
Yenny Johana Lis Arevalo C.C: 10135969 T.P.: CPS: CONTRAT O # 730 de FECHA EJECUCION: 10/10/2012

Regina Isabel Lopez Burgos C.C: 45526141 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 10/10/2012

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO C.C: 51870064 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 12/10/2012

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal C.C: 79789217 T.P.: CPS: FECHA EJECUCION: 12/10/2012



NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá D.C., a los 18 OCT 2012 () días del mes de _____ del año (20__), se notifica personalmente el contenido de RESOLUCION 701245 de 2012 al señor (a) Miguel Antonio Gonzalez en su calidad de ABOGADO - ASISTENTE.

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.353.169 de BOGOTÁ, T.P. No. _____ del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: [Signature]
Dirección: _____
Teléfono (s): 3213673094
QUIEN NOTIFICA: Jay-el Angel Ruiz Naranjo

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá, D.C., hoy 19 OCT 2012 () del mes de _____ del año (20__), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Signature]
FUNCIONARIO / CONTRATISTA